



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-40-53-004-2013-00267-01
DEMANDANTE: ANATOLIO SANTOS OLAYA
DEMANDADO: ALONSO ACOSTA OSIO y NAZLY DAVILA TORO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Barranquilla, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

Observa el despacho, que del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, repartido a esta agencia judicial para resolver un recurso de Apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de Marzo de 2018, hace parte un cuaderno de Segunda Instancia tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, juzgado que resolvió recurso de apelación interpuesto contra el auto de 17 de Febrero de 2016, proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla, disponiendo confirmar dicha providencia.

Frente a este aspecto, tenemos que la regla 3ª del Art. 19 del Decreto 1.265 de 1970, establece que: *“Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala adjudicara en el reparto al Magistrado que sustancio anteriormente”*. Y en su Art. 20 ídem dispuso: *“Si en una misma jurisdicción hubiere dos o más jueces, los asuntos que se reciban serán repartidos entre ellos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente”*.

Por su parte, el Acuerdo No. 1.472 de 2002 emitido por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, indicó en el numeral 5º del Art. 7º que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos, que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*, bajo ese entendido, los recursos de apelación que se sigan interponiendo dentro del referido proceso Abreviado, deben ser asumidos por el Juzgado que conoció del primer recurso, salvo si sobreviene alguna causal de impedimento, razón por la cual, se remitirá el nuevo recurso de apelación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ordenará que por secretaria se proceda con la digitalización total del expediente, en desarrollo de las nuevas reglas procesales.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. REMITIR el presente asunto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por secretaria procédase con la digitalización total del expediente, en desarrollo de las nuevas reglas procesales.
2. Cancelese su radicación, por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

K.T.